



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCIÓN
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

Año 1980

Miércoles 27 de febrero

Número 48

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala núm. 22 de 1978, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, doña María del Carmen Pérez Nogal, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Burgos, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios que integran con sus hermanos doña Paulina y don Juan Pérez Nogal, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don José Manuel Alonso Durán; y de la otra, como demandados-apelados, doña Epifania de la Peña Moñeo, mayor de edad, viuda, sus labores y don José María Palacios de la Peña, mayor de edad, soltero, labrador, como heredero del finado don Balbino Palacios Martínez, padre de éste y esposo de aquélla, ambos ma-

yores de edad, que han estado representados en esta instancia por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, y demás herederos del fallecido don Balbino Palacios Martínez, que no han comparecido en esta instancia, por cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal sobre acción reivindicatoria de una finca, autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictó el señor Juez de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida y estimando la demanda, debemos declarar y declaramos que la finca que se describe en el hecho I de la demanda pertenece a la actora, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a dejar a la libre disposición de aquélla la parte de dicha finca, lindante con el río Arlanzón, dedicada a chopera, que indebidamente ostenta, pero pudiendo retenerla mientras la actora no les indemnice de los gastos necesarios hechos en la misma, para la plantación de chopos, la cuantía de cuyos gastos se determinará en ejecución de sentencia. Y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Manuel Aller. — Benito Corvo. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

641.—2.515,00

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

Don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por el Procurador don Tomás Beruero Quintanilla, en la representación de la entidad mercantil "Gallea, S. A.", con domicilio social en Burgos, Polígono Industrial Gamonal-Villimar, dedicada a la fabricación en acero, acero inoxidable y otros metales de tuberías, depósitos para agua, combustibles y otros líquidos, etc., se ha instado procedimiento solicitando la suspensión de pagos de referida sociedad, que ha sido admitida por resolución de esta fecha.

Lo que se hace saber a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

645.—665,00

Don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en auto de esta fecha dictado en el expediente de suspensión de pagos de la entidad mercantil "Compañía Industrial Cerámica, S. A.", con domicilio social en Burgos, se ha aprobado el convenio propuesto por los acreedores de dicha sociedad suspensa, con el asentimiento de ésta, en la junta general de acreedores celebrada el día veintitrés de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Dado en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

761.—650,00

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. señor don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido, los procedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la entidad mercantil "Agra, S. A.", con domicilio social en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y dirigida por el Letrado don Faustino Muga López; y de la otra y como demandado, Antonio Vázquez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pontevedra, por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, en nombre y representación de "Agra, S. A.", contra don Antonio Vázquez Fernández, en situación de rebeldía declarada, debo absolver

y absuelvo al demandado de la demanda, sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, José Miñambres Flórez. — Firmado y rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta. El Secretario, José Santamarta Sanz.

704.—1.515,00

Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición núm. 27 de 1980, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de la vivienda situada en el piso tercero, letra B), de la casa señalada con el núm. ocho de la calle Crucero de San Julián, en esta ciudad, por no ocupación, cuantía 24.000 pesetas, a instancia de don Rafael Martínez Pedra, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Medina de Pomar (Burgos), representado por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y dirigido por el Letrado don Faustino Muga López, contra don Manuel Encinas, del que no constan su segundo apellido, estado ni profesión, el cual tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad, Crucero de San Julián, 8-3.º, letra B), y en la actualidad en ignorado paradero.

En dicho procedimiento, mediante providencia de este día se ha acordado, entre otros particulares, emplazar por medio del presente al nombrado demandado, para que en el improrrogable término de seis días hábiles, se persone adecuadamente en los autos, por escrito e intervención de Letrado, bajo apercibimiento que de no hacerle será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y enterándole de que en el supuesto de personarse le serán concedidos otros tres días, asimismo hábiles, para contestar a la demanda, y que al efecto le serán entre-

gadas las prevenidas copias de la demanda, de los documentos acompañados a ella y de los proveídos dictados hasta entonces al notificarle la resolución mediante la que se le tenga por personado, con el apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por decaído en su derecho a la indicada contestación y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, antes nombrado, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a uno de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario Judicial (ilegible).

642.—1.620,00

Juzgado de Distrito número dos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito del Juzgado núm. 1, en funciones del núm. 2 de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición núm. 187 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a siete de febrero de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Eduardo Marina Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Hospitalet de Llobregat, calle París, 16, bajo, defendido por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, contra don Pablo Marina Martínez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Burgos, Barriada Inmaculada, segunda manzana, núm. 77, defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y contra doña Emiliana Marina Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Burgos, Barriada Villimar; doña María Piedad Marina Martínez, con domicilio en Esplugas de Llobregat, Pasaje José Cervera, letra H, piso 3.º-3.ª, y contra doña Beatriz Marina Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Cornellá de Llobregat.

calle Cristóbal Llargués, bloque 2-1.º-1.ª, y...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Eduardo Marina Martínez, contra don Pablo Marina Martínez, doña Emilia Marina Martínez, doña María Piedad Marina Martínez y doña Beatriz Marina Martínez, absolviendo en su consecuencia de la misma a dichos demandados y con expresa condena en costas a la parte demandante. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el art. 282 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndolo por edictos si no se solicita la personal, dentro de quinto día, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Mariano Vázquez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, doña Emilia Marina Martínez, doña María Piedad Marina Martínez y doña Beatriz Marina Martínez, expido el presente en Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría.

818.—2.150,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Instrucción

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de juicio ejecutivo núm. 24 de 1979, seguidos a instancia de Campoduro, S. A., contra la Cooperativa del Campo San Isidro, de Peñaranda de Duero, se ha dictado en fecha 28 de diciembre de 1979, una providencia que entre otros particulares contiene lo siguiente: "2. Requierase al representante legal de la demandada Cooperativa del Campo San Isidro, para que dentro de seis días presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas. 3. Del nombramiento de perito efectuado por la actora, dese conocimiento al representante legal de Cooperativa del Campo San Isidro, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por la actora, quien procederá al avalúo de los bienes

embargados". El perito nombrado por la actora es don Félix Añorbe del Castillo, vecino de Aranda de Duero.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento para dicha demandada, expido la presente en Aranda de Duero, a catorce de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario Judicial (ilegible).

771.—1.025,00

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 10/80, se ha dictado el siguiente:

Auto. — En Aranda de Duero, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta; y

Resultando: Que en este Juzgado de Distrito se presentó demanda a instancia de doña Carmen Illera Illera, representada por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y defendida por el Letrado don Angel García Ochoa, sobre reclamación de cantidad (cuantía 32.000 pesetas), contra don Antonio Juan Orgiles, y registrado con el número 10/80, en demanda de proceso civil de cognición.

Resultando: Que en el otrosi de la demanda dice que habida cuenta que el demandado se encuentra en ignorado paradero, por aplicación de los arts. 1.400 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede que sin necesidad de prestar fianza, art. 1.402, se acuerde y decrete embargo preventivo, sobre los bienes del demandado, en cantidad suficiente a cubrir la suma reclamada y para asegurar las resultas de este juicio, relevando al demandante de la prestación de fianza.

Resultando: Que en la tramitación del presente auto se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que según determina el art. 140 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para decretar el embargo preventivo será necesario: 1.º Que con la solicitud se presente un documento del que resulte la existencia de la deuda, y 2.º Que entre otros supuestos el deudor no tenga bienes raíces o un establecimiento agrícola, industrial o mercantil en el lugar donde corresponde demandarle en justicia al pago de la deu-

da; requisitos que se cumplen en el presente caso, por lo que se debe acceder a lo solicitado, si bien el embargo preventivo se decretará únicamente por el importe del principal reclamado, esto es treinta y dos mil pesetas, ya que el embargo preventivo debe acordarse para asegurar el pago de la deuda, según dispone el art. 1.397 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no para asegurar gastos y costas, debiendo la parte actora prestar fianza suficiente para responder de los perjuicios y costas que, en su caso, pudieran ocasionarse.

Vistos los artículos legales citados y demás de general aplicación.

S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Se admite a trámite la demanda y en su virtud dese traslado de la misma al demandado, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, la conteste en legal forma y asistido de Letrado, con apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía siguiendo su curso los autos sin más citarle ni oírle, dándose por contestada la demanda. Que se decreta el embargo preventivo de los bienes del demandado don Antonio de Juan Orgiles, en cantidad suficiente para cubrir la suma de treinta y dos mil pesetas, guardándose en la práctica del mismo el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ejecutivo.

Así lo dispuso y firma el señor Juez de Distrito de esta villa y su partido, don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, por ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Firmado: Eusebio Rams Sánchez-Escribano. — Carmen Aurora García Muñoz. — Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Antonio de Juan Orgiles, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. — El Juez (ilegible).

706.—2.805,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo en el juicio de faltas número 584/79, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 28 de enero de 1980.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños por denuncia de diligencias previas número 783/79, del Juzgado de Instrucción de esta, contra Jean Dezetave, de 45 años de edad, casado, conductor y con domicilio anteriormente en Francia, contra René Moriaux, con domicilio anteriormente en Francia, en su calidad de responsable civil subsidiario, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, en el que han sido parte los expresados, Feliciano Gorrochategui Lasuén, de 53 años de edad, casada, sus labores y con domicilio en Durango (Vizcaya), y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.—Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jean Dezetave, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del C. P., a la pena de multa de ocho mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio.—Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Feliciano Gorrochategui Lasuén, en la cantidad de 49.555 pesetas, en concepto de daños materiales, siendo responsable civil subsidiario, René Moriaux, asimismo a que indemnice a René Moriaux, por los daños del autocar, en la cantidad que se fijará en ejecución de sentencia.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Jo-

sé Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Jean Dezetave y a René Moriaux, que en la actualidad ambos se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, 28 de enero de 1980.—El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 553/79, se acordó dar traslado de la tasación de costas por término de tres días al condenado José López Cañestro, de 36 años, soltero, sin profesión y en la actualidad en ignorado paradero, practicada en los presentes autos, por un importe total de 10.299 pesetas, y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro del plazo de ocho días.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro, a 19 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado de Distrito en el juicio de faltas número 624/79, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de enero de 1980.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños por denuncia de diligencias previas número 554/79, del Juzgado de Instrucción de ésta, contra Mohamed Benali Aguida, de 36 años de edad, casado, obrero y con domicilio an-

teriormente en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte el expresado, Manuel García Feijoo, Jean Paul Delestre y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.—Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Benali Aguida, como resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del C. P. a la pena de multa de 20.000 pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio.—Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Jean Paul Delestre, en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia por los daños sufridos en su vehículo.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Mohamed Benali Aguida, y a Jean Paul Delestre que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, 21 de enero de 1980.—El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo en el juicio de faltas número 632/79, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 26 de enero de 1980.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de

Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas contra la propiedad, por denuncia del Juzgado de Distrito número 2 de Vitoria, contra Pilar González Sánchez, de 24 años de edad, hija de Alberto y de Matilde, cuyas demás circunstancias se desconocen y con domicilio anteriormente en Vitoria, y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte la expresada, la Renfe y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.—Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pilar González Sánchez, de la supuesta falta de estafa que le ha sido imputada, con declaración de oficio de las costas del juicio.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación a la inculpada Pilar González Sánchez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, a 26 de enero de 1980.—El Secretario, Pedro Valdao Fernández.

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia

D. Miguel Durán Brujas, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 2/1980, de don Victoriano Andrés de Miguel, natural de Cabezón de la Sierra, hijo de Bonifacio y Mercedes, que falleció en Toulouse (Francia), el día 21 de julio de 1967, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin haber otorgado testamento, sobreviviéndole como pariente más próximo su hermana de vínculo sencillo,

Antonia Andrés Lacalle, la cual reclama su herencia, llamando por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes, a dos de febrero de mil novecientos ochenta.—El Juez, Miguel Durán Brujas.—El Secretario, Luis Castaño Camarero.

707.—850,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos 2280/79, seguidos por Luis Fernández Medina, contra «Aislamientos Industriales del Oca, S. A.», (A.I.O.S.A.), representante legal: José Luis Sánchez Guerra Escrivé, sobre rescisión de Contrato de trabajo, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de esta capital y provincia, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 23.—En Burgos, a 18 de enero de 1980.—El Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de los de Burgos, don Miguel Angel Cadenas Sobreira, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, don Luis Fernández Medina, y de la otra y como demandado «Aislamientos Industriales del Oca, S. A.», (A.I.O.S.A.), en reclamación de rescisión de contrato, el actor por sí, y asistido por el Letrado don Luis Fernando Abril de Liñán, la parte demandada no comparece pese a estar citada en legal forma, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Luis Fernández Medina, contra la Empresa «Aislamientos Industriales del Oca S. A.», (AIOSA), debo declarar y declaro rescindido el contrato de trabajo que una al actor con la dicha empresa, y en consecuencia, debo condenar y condeno a que ésta abone al actor la suma de ciento cuarenta mil pesetas (140.000 pesetas), en

concepto de indemnización por dicha rescisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas en la Caja de Ahorros del Circulo Católico de esta capital, cuenta número 1020-4, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Miguel Angel Cadenas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la parte demandada Empresa Aislamientos Industriales del Oca, S. A., (AIOSA), cuyo último domicilio era en Briviesca, Polígono de la Vega, s/n, representante legal don José Luis Sánchez Guerra Escrivá, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación, que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 18 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos 2.064/79, seguidos por don Carlos Pérez Carretero, contra Sala de Fiestas «La Bohème», y otros sobre salarios, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, don Miguel Angel Cadenas Sobreira, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia número 24.—En Burgos, a 18 de enero de 1980.—El Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo número dos de los de Burgos, don Miguel Angel Cadenas Sobreira, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una, y como demandante, don Carlos Pérez Carretero, y de otra, como de-

mandado, Sala de Fiestas «La Baheme», contra don Ponciano Sáinz Muñoz, contra Gabriel Gómez Fernández, contra don Angel Sierra Santiago, contra don Rafael Fernández Lomana y contra don José María Dueñas Andueza, (Colchonería Valandu), en reclamación por salarios y

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Carlos Pérez Carretero, contra la Sala de Fiestas «La Baheme», contra Ponciano Sáinz Muñoz, contra Gabriel Gómez Fernández, contra Angel Sierra Santiago, contra Rafael Fernández Lomana, y contra José María Dueñas Andueza, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la suma de seiscientos setenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesetas (676.184 pesetas), por el concepto de diferencias salariales a que se refiere la demanda, y en su virtud, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por tal declaración, y a que abonen al actor la antedicha suma de seiscientos setenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesetas (676.184 pesetas), y al propio tiempo, desestimándola en lo demás debo absolver y absuelvo a dichos demandados del resto solicitado en aquella.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte a las partes condenadas que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de esta capital, cuenta 1020/4, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Miguel Angel Cadenas Sobreira.

Y para que sirva de notificación en forma legal al codemandado don Rafael Fernández Lomana, cu-

yo último domicilio lo tuvo en Victoria 115 (Burgos), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 28 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA
**INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA**

Jefatura Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. José Vicario Miguel, vecino que fue de esta capital, con domicilio en la calle Madrid, número 64 y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 28 de enero último, esta Jefatura Provincial del ICONA ha dictado providencia de sanción en el expediente núm. 114-79 contra él, por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, imponiéndole la multa de 1.500 pesetas y la indemnización de 200 pesetas, que deberá abonar en esta Jefatura, Plaza de Alonso Martínez, número 7 A, 1.º, de Burgos, o remitirlo a la misma en el plazo de quince días, pues de lo contrario se reclamará por vía de apremio con el oportuno recargo.

Burgos, 14 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio Provincial (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de D. Fernando Hortiguera Ramos, que dijo residir en Burgos, C./ Santo Toribio núm. 17, y actualmente en paradero desconocido, que se le instruye expediente núm. BU-230-79, por infracción de la Ley de Caza, consistente en cazar en tramo acotado sin permiso y sin licencia de caza y en el término municipal del Valle de Santibáñez, sobre lo que podrá V. formular por escrito las alegaciones que estime oportuno en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la

fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las declaraciones testificales deberán tener sus firmas reconocidas notarialmente o ante la Alcaldía donde residan los testigos y enviarlas a este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en Burgos.

Burgos, 15 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio Provincial, (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de D. Alberto Carazo Moreno, que dijo residir en Santo Domingo de Silos (Aldea Peñacoba), y haberse ausentado de su domicilio sin dejar señas, que se le instruye expediente n.º BU-185-79, por infracción de la Ley de Caza, consistente en cazar en tramo acotado sin permiso, el día 21 de octubre de 1979 y en el término municipal de Santo Domingo de Silos, sobre lo que podrá V. formular por escrito las alegaciones que estime oportuno en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Las declaraciones testificales deberán tener sus firmas reconocidas notarialmente o ante la Alcaldía donde residan los testigos y enviarlas a este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en Burgos.

Burgos, 15 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio Provincial, (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de D. José Izquierdo Ibáñez, que dijo residir en esta capital con domicilio en la calle San Zadornil, letra F, 3.º A, y que se ausentó de su domicilio sin dejar señas, que se le instruye expediente núm. BU-241-79, por infracción de la Ley de Caza, consistente en cazar con redes en tramo acotado, sin permiso y sin licencia de caza, el día 9 de diciembre de 1979 y en el término municipal de

Mambrillas de Lara, sobre lo que podrá V. formular por escrito las alegaciones que estime oportuno en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Las declaraciones testificales deberán tener sus firmas reconocidas notarialmente o ante la Alcaldía donde residan los testigos y enviarlas a este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en Burgos.

Burgos, 15 de febrero de 1980. — El Jefe del Servicio Provincial, (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de D. Jesús Manuel Martínez López, propietario del vehículo BU-4459-D y que dijo residir en esta capital, con domicilio en la calle Moneda, núm. 20, y actualmente en paradero desconocido, que se le instruye expediente número BU-194-79, por infracción de la Ley de Caza, consistente en cazar es línea de retranca haciendo uso de las escopetas y abatir en terreno no acotado un jabalí levantado y perseguido por perros de otros cazadores, el día 4 de noviembre de 1979 en el término municipal de Contreras, sobre lo que podrá V. formular por escrito las alegaciones que estime oportuno en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Las declaraciones testificales deberán tener sus firmas reconocidas notarialmente o ante la Alcaldía donde residan los testigos y enviarlas a este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en Burgos.

Burgos, 15 de febrero de 1980. — El Jefe del Servicio Provincial, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESTEPAR

En el alistamiento formado por esta Junta municipal de reclutamiento, para el reemplazo de 1980, y como comprendido en el artículo 51 del Reglamento para la aplica-

ción de la Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo que luego se dirá, cuyo paradero, así como el de sus padres, se desconoce y a virtud del presente se le cita para que el día 29 del corriente, hora de las 10 de su mañana, comparezca en este Ayuntamiento, al acto del cierre de las listas y a la misma hora el día 9 de marzo, al acto de clasificación provisional, advirtiéndole que, si no comparece, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Pascual Calleja Vidal, hijo de Vidal y María Guadalupe, nacido en Quintanilla Somuño, el día 12 de septiembre de 1960.

Estépar, 15 de febrero de 1980. — El Alcalde, Fernando Carcedo.

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Por don José-Manuel Azpeleta Hernando, se ha solicitado en este término municipal al pago "Del Tomillar", el emplazamiento contiguo a la carretera Logroño-Vigo, la instalación de un tanque de 2.500 litros de capacidad para el almacenamiento de gas propano, para alimentación de los servicios de cocina industrial, para el Restaurante "Venta de los Adobes".

Lo que se hace público de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Actividades.

Castrillo del Val, 10 de enero de 1980. — El Alcalde, A. Casado.

621.—475.00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HERRAN

Ha sido aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos D. Felipe Carretero Aliaga, referente a las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento del pueblo de Herrán, lo que en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente se hace público para que todo aquel que tenga interés pueda elevar las reclamaciones y alegaciones que estime oportunas, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hallándose el referido

proyecto para su examen en los locales de esta Junta Vecinal.

Herrán, a 18 de febrero de 1980. El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HINOJAL DE RIO PISUERGA

La Junta Administrativa que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 del actual mes de febrero, adoptó el acuerdo de aprobar por unanimidad, el Proyecto técnico de Abastecimiento, distribución y saneamiento de esta localidad realizado por D. José Manuel Martínez Barrio, Ingeniero de Caminos, Colegiado número 5286, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Delegación Castilla, León y Valladolid, con fecha 11 de diciembre de 1979, con un presupuesto total de 6.639.447 pesetas.

Dicho proyecto se somete a información pública durante 30 días hábiles a fin de que las personas interesadas en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Junta Vecinal.

Hinojal de Río Pisuerga, 7 de febrero de 1980. — El Presidente, Jesús Rey Rey.

JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta para el arrendamiento del coto de caza de este término, se hace público que durante el plazo de ocho días podrá ser libremente examinado en la Secretaría de esta Junta y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cañizar de Amaya, 13 de febrero de 1980. — El Alcalde, Cesáreo Pedrosa.

JUNTA VECINAL DE CASTAÑARES

La Junta Vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1980, conforme al artículo 654 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del

mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de la Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta, conforme al artículo 657 de dicho cuerpo Legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del territorio de la Junta Vecinal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radique o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento, se manda publicar el siguiente edicto.

En Castañares, a 4 de febrero de 1980. — El Presidente (ilegible).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE QUINTANILLA SOBRESIERRA

Para general conocimiento se hace público que esta Junta Administrativa ha tomado acuerdo de instruir expediente para proceder, si así lo autoriza el Ministerio de Administración Territorial, a la enajenación, en pública subasta, de la siguiente finca:

«Polígono núm. 3, parcela 71, al pago de Los Hoyos, con una superficie de 4 Has., 52 áreas y 75 centímetros, Linda: por el norte, con propiedad de Ricardo Martínez González; por el sur, con camino del Buitre; por el este, con río Ubierna; y por el oeste, con camino del Buitre.

Cuantas personas naturales o jurídicas se encuentren interesadas, pueden efectuar las alegaciones que estimen procedentes ante esta Junta Administrativa sobre la proyectada petición de autorización para enajenar, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanilla Sobresierra, 1 de febrero de 1980. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las catorce horas del vigésimoprimer día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta del aprovechamiento cinegético que se halle en 247,6 Has. del monte «Sierra y Valle», perteneciente a este Ayuntamiento, bajo el tipo de licitación de dieciocho mil setecientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la Depositaria de esta entidad como garantía provisional el dos por ciento de la tasación y quien resulte adjudicatario presentará la definitiva del seis por ciento del importe de las cinco temporadas en que se subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, hasta las 14 horas, en la Secretaría municipal, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el anterior hábil a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, con D. N. I. número, de años de edad, con residencia en, calle en representación de (en su caso), en relación con la subasta del aprovechamiento cinegético del monte «Sierra y Valle», anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de fecha, ofrece por cada temporada la cantidad de pesetas (en letra).

....., a de de 1980.

(El proponente),

Belorado, a 31 de enero de 1980.
El Alcalde, Valentín Santamaría.

831.—1.520,00

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la subasta de 505 pinos verdes, tramo I, maderables, marcados, con un volumen de 160 metros cúbicos de madera y 21 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte 201-A, de esta pertenencia, en el precio de tasación de 194.100 pesetas.

La admisión de pliegos será hasta media hora antes de la fijada para la subasta.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional el 5 por 100 de la tasación.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrarán la segunda y la tercera, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones.

La Horra, 23 de enero de 1980.—
El Alcalde, Jesús Ibeas.

928.—1.005,00

JUNTAS VECINALES DE VIRTUS Y CILLERUELO DE BEZANA

El día 20 de marzo, a la hora de las 12, en la Sala de Sesiones de Cilleruelo de Bezana, debidamente autorizados por ICONA, estas Juntas han acordado subastar el arrendamiento, por 10 años, del pastizal sito en Las Cabañas perteneciente al monte «Somoahedo» núm. 338, próximo a la carretera Logroño-Santander mano derecha. Tiene una superficie de 10,95 hectáreas y la finca está cerrada.

El pliego de condiciones se encuentra en las Juntas Vecinales y el precio de licitación es de 43.800 pesetas/año.

Virtus y Cilleruelo de Bezana, a 15 de febrero de 1980. — Los Presidentes, A. Ruiz y Manuel Ruiz.

896.—635,00